

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00203-00.

En vista de que la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por MARINO DÁVILA CASTAÑO contra AMANDA AVILA POPO, se ajusta a los presupuestos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 468 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra AMANDA AVILA POPO y a favor de MARINO DÁVILA CASTAÑO, por las siguientes sumas, de acuerdo con el título valor, respaldado con garantía real, objeto de cobro judicial:

1-. Por el monto de \$30.000.000, como capital.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1º, desde el 18 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la oportunidad del caso, **NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del título valor solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro dentro de la presente acción con **garantía real** frente al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-136572 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA; haber que cuenta con la siguiente dirección: “MANZANA 56 # 32, URBANIZACIÓN LA FACHADA, SEGUNDA ETAPA”, de esta ciudad, y cuya propietaria es la aquí demandada.

Para hacer efectiva la figura previa, se **ORDENA** oficiar a la aludida Autoridad, para que a costa de la parte interesada, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar el número de cédula de la dueña del predio y los demás datos que se necesiten.

SÉPTIMO: REQUERIR al ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumir el gravamen, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1° del art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

OCTAVO: RECONOCER como gestor adjetivo del rogante al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. N° 89.005.751 y portador de la T.P. N° 163.479 del C. S. de la J. Ello, según los fines y las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNIC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
527/99 y el decreto reglam

Código de verificación: **76c1fe852aa49d89b6f4bcfa7359**
Documento generado en 06/07

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7- 07 - 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIA

Ley